

ALUMNI CSM SCHWEIZER SCHULE MADRID

ESTATUTOS

CAPÍTULO I: Denominación, Domicilio, Duración, Fines y Actividades

Artículo 1: Denominación

Con la denominación de "ALUMNI CSM SCHWEIZER SCHULE MADRID" (en adelante la "Asociación") se constituye una asociación sin ánimo de lucro al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.

Artículo 2: Domicilio y ámbito territorial

La Asociación establece su domicilio social en los locales del Colegio Suizo de Madrid, Carretera de Burgos km 14, 28108 Madrid, siendo su ámbito territorial, en el que realizará principalmente sus actividades, todo el territorio del Estado español, pudiendo establecer dentro de él y en el extranjero las delegaciones que estime pertinentes.

Artículo 3: Duración

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 4: Fines

- 4.1. Conservar, fomentar y promover las relaciones personales y sociales y los lazos de unión entre sus asociados, así como entre éstos, la Asociación del Colegio Suizo de Madrid y el Colegio Suizo de Madrid.
- 4.2. Mantener relaciones de cooperación y colaboración con el Colegio Suizo de Madrid y con la Asociación del Colegio Suizo de Madrid.
- 4.3. Destinar, en la medida de sus posibilidades, una parte de sus recursos económicos a la concesión de becas y ayudas a los alumnos del Colegio Suizo de Madrid en estrecha colaboración con la Asociación del Colegio Suizo de Madrid.
- 4.4. Servir de vínculo de relación permanente entre el Colegio Suizo de Madrid y la sociedad, acercando difundiendo y promocionando las actividades del Colegio.
- 4.5. Facilitar oportunidades comerciales y de inserción laboral para los asociados.
- 4.6. Contribuir con todo tipo de actividades a elevar el prestigio y el cumplimiento de las funciones sociales, proyección cultural e ideario del Colegio Suizo de Madrid.

- 4.7. Cooperar con otras asociaciones nacionales y extranjeras que tengan fines u objetivos similares, así como la posibilidad de formar parte de federaciones o asociaciones de ámbito nacional e internacional.
- 4.8. Fomentar los lazos de unión, amistad y cooperación entre España y Suiza.

Como quiera que los fines de la Asociación son de índole educativa, social, cultural y asistencial, la Asociación puede solicitar su reconocimiento como asociación de utilidad pública, de acuerdo con la ley.

Artículo 5: Actividades

Para el cumplimiento de estos fines la Asociación realiza, entre otras, las siguientes actividades:

- 5.1. Organización de cursos, jornadas, seminarios, conferencias, encuentros, y cualquier otro tipo de actividad formativa.
- 5.2. Creación de una bolsa de trabajo.
- 5.3. Realización de actividades educativas, culturales, recreativas, sociales, asistenciales y de formación.
- 5.4. Cooperación con el Colegio Suizo de Madrid en todo lo referente a la orientación, en el término más amplio de la palabra, de sus alumnos una vez finalizados sus estudios en la misma.
- 5.5. Concesión de premios o becas para actividades relacionadas con los fines de la Asociación.
- 5.6. Realización de viajes, excursiones, actividades deportivas y de esparcimiento.
- 5.7. Elaboración y puesta en marcha de estudios, informes, proyectos de naturaleza económica, jurídica, financiera, sobre necesidades de formación, entre otros.
- 5.8. Realización de campañas de captación de fondos para las actividades señaladas en los apartados anteriores.

CAPÍTULO II: De los asociados

Artículo 6: Requisitos y forma de admisión de asociados

- 6.1. Pueden solicitar su incorporación a la Asociación libre y voluntariamente aquellas personas físicas que tengan interés en los fines de la Asociación y que cumplan con, al menos, uno de los requisitos siguientes:
 - 6.1.1. Que hayan cursado al menos un año escolar completo en el Colegio Suizo de Madrid.
 - 6.1.2. Que cursen en el momento de su solicitud sus estudios en el Colegio Suizo de Madrid.
 - 6.1.3. Que sean o hayan sido profesores del Colegio Suizo de Madrid.
 - 6.1.4. Que desempeñen o hayan desempeñado cargos directivos o administrativos u otro tipo de colaboración en el Colegio Suizo de Madrid o su asociación.

- 6.1.5. Que sean padres o tutores de alumnos menores de 14 años que en el momento de su solicitud estén cursando estudios en el Colegio Suizo de Madrid.
- 6.2. La condición de asociado es intransferible.
- 6.3. Las personas físicas deben haber cumplido los catorce años de edad.
- 6.4. La solicitud de inscripción ha de dirigirse, en la forma que se acuerde, a la Junta Directiva de la Asociación que es quien decide definitivamente sobre la admisión. La Asociación puede conferir la calidad de "asociado provisional" hasta que acuerde definitivamente la admisión. El envío de la solicitud debidamente cumplimentada conlleva la aceptación expresa de la cesión de los datos de carácter personal a la Asociación y el consentimiento expreso a su cesión para el cumplimiento de los fines de la Asociación y de sus estatutos, todo ello de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 7: Clases de asociados

- 7.1. Asociados fundadores: aquellos que participan en el acto de constitución de la Asociación.
- 7.2. Asociados de número: los que se incorporan después de la constitución de la misma.
- 7.3. Asociados junior: aquellos que, pudiendo ser asociados de número, no han cumplido los 18 años de edad. En el momento de cumplir la mayoría de edad, pasan a ser asociados de número.
- 7.4. Asociados representantes: aquellos que en virtud del artículo 6.1.5. de los presentes estatutos representan a sus hijos o tutelados. Causarán baja automáticamente cuando sus representados cumplan los 14 años de edad. Dichos representados deberán entonces solicitar su incorporación de acuerdo con los estatutos en vigor.
- 7.5. Asociados provisionales: aquellos que, habiendo presentado su solicitud de inscripción, decida la Junta Directiva de acuerdo con el artículo 6.4. de los presentes estatutos. Esta categoría de asociado no confiere ningún derecho u obligación, excepción hecha de lo estipulado en el mencionado artículo 6.4. relativo a la aceptación de la cesión de datos personales.
- 7.6. Asociados de honor: aquellos quienes, por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante al desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. Su nombramiento corresponde a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- 7.7. De entre los asociados de honor la Asamblea General puede nombrar un presidente de honor con la duración en el cargo, presencia e intervención en la vida de la Asociación que ella determine al nombrarlo.
- 7.8. Además de las clases de asociados mencionados anteriormente, la Asociación puede crear las siguientes clases de miembros:
 - 7.8.1. Beneficiarios: aquellas personas que utilizan los servicios y actividades de la Asociación sin tener la condición de asociados, mediante el pago de las oportunas cuotas en función de cada servicio.
 - 7.8.2. Usuarios, que son aquellos miembros de la Asociación que, aún perteneciendo a la misma, no poseen todos los derechos reconocidos de los asociados de número.

- 7.8.3. Colaboradores, que son aquellas personas que realizan actividades para la asociación sin ostentar la condición de asociado.

Artículo 8: Baja de los asociados

Los asociados pueden causar baja por alguna de las causas siguientes:

- 8.1. Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- 8.2. Por separación forzosa como consecuencia, en su caso, del incumplimiento de sus obligaciones económicas, si el asociado dejara de satisfacer, al menos, una cuota anual.
- 8.3. Por separación forzosa como consecuencia de la ejecución de actos que contravengan los fines o los estatutos de la Asociación o falten a la lealtad debida a ésta.
- 8.4. La separación forzosa se produce definitivamente mediante acuerdo motivado de la Junta Directiva, previo expediente disciplinario tramitado por un asociado de número como instructor del caso, elegido al azar por la Junta Directiva y ajeno a la misma. La Junta Directiva garantiza los derechos de los asociados a los que se instruye el procedimiento disciplinario a ser informados de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma. El expediente debe tramitarse a la mayor brevedad.
- 8.5. En caso de baja, sea cual fuere su motivo, el asociado no puede ser reembolsado por ningún importe satisfecho.
- 8.6. Por fallecimiento del asociado.
- 8.7. Por aplicación del artículo 7.4. de los presentes estatutos.

Artículo 9: Derechos de los asociados

Los asociados fundadores, de número, junior y representantes tendrán los siguientes derechos:

- 9.1. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en el cumplimiento de sus fines.
- 9.2. Disfrutar de toda las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- 9.3. Participar en las Asambleas Generales con voz y voto. Los asociados junior pueden participar con voz, pero sin voto y no son elegibles para ningún órgano unipersonal. Los asociados representados pueden asistir a las Asambleas Generales, pero sin voz ni voto y no son elegibles para ningún órgano unipersonal.
- 9.4. Ser electores y elegibles para los cargos unipersonales de la Junta Directiva. Las candidaturas que se presenten formalmente tienen derecho a una copia del listado de asociados y medio de contacto.
- 9.5. Recibir información sobre la gestión y administración de los órganos de la Asociación y sobre los acuerdos adoptados por ellos y el desarrollo de sus actividades.
- 9.6. Sugerir a los miembros de la Junta Directiva todo lo que consideren oportuno en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

- 9.7. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, así como de sus estados de cuentas y del desarrollo de sus actividades.
- 9.8. Tener acceso a través de los órganos de representación de la Asociación, y en los términos previstos por las normas de protección de datos, a la documentación de ella.
- 9.9. Delegar el voto en otro asociado en la Asamblea General.
- 9.10. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
- 9.11. Tener acceso a un ejemplar de los estatutos en vigor.
- 9.12. Tener a disposición, en la manera que determine la Junta Directiva, toda la documentación necesaria relativa a la Asamblea General al menos con diez días de antelación a su celebración.
- 9.13. Al menos un 10% de los asociados con derecho a voto puede pedir a la Junta Directiva la inclusión de asuntos en el orden del día de la Asamblea General.
- 9.14. Al menos un 10% de los asociados con derecho a voto puede pedir a la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General extraordinaria con mención de los asuntos a tratar.

Artículo 10: Deberes de los asociados

Los asociados fundadores, de número, junior y representantes tienen las siguientes obligaciones:

- 10.1. Conocer, acatar y cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- 10.2. Abonar las cuotas, si las hubiere.
- 10.3. Actuar con la debida lealtad a la Asociación en su conjunto.

Artículo 11: Obligaciones y derechos de los asociados de honor

Los asociados de honor tienen los mismo derechos y obligaciones que los socios fundadores, de número y junior a excepción de los previstos en los apartados 9.3., 9.4., pudiendo asistir no obstante a las Asambleas Generales sin derecho a voto, y 10.2.

CAPÍTULO III: De los órganos de gobierno y de representación

Artículo 12: Órganos de gobierno y de representación

La Asociación actúa a través de los siguientes órganos de gobierno y representación:

- Órganos colegiados:
 - Asamblea General
 - Junta Directiva
- Órganos unipersonales:
 - Presidente
 - Vicepresidente
 - Secretario
 - Tesorero

- Vocal

Todos los cargos son gratuitos y no perciben remuneración alguna.

Artículo 13: Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está compuesta por todos los asociados. Está presidida por el Presidente o quien estatutariamente le sustituya, en su caso.

Artículo 14: Tipos de Asambleas

- 14.1. Las reuniones de la Asamblea General son ordinarias y extraordinarias.
- 14.2. La ordinaria se celebra una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio para, si cabe, aprobar la gestión, el presupuesto y las cuentas anuales.
- 14.3. Las extraordinarias se celebran cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente o cuando la Junta Directiva lo acuerde. Asimismo, cuando lo proponga una décima parte de los asociados con derecho a voto, siempre que haya que tratarse de los asuntos a que se refiere el artículo 19 de los presentes estatutos.

Artículo 15: Convocatoria y lugar de las Asambleas

- 15.1. La convocatoria de la Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, se cursa por escrito, por cualquier medio incluso telemático, en la dirección proporcionada por el asociado en los lugares que determine la Junta Directiva indicando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión de los asuntos a tratar.
- 15.2. Entre el aviso de la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria han de mediar al menos 15 días, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha en que se reúna la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a treinta minutos.
- 15.3. En el caso de que al menos un 10% de los asociados con derecho a voto pida la inclusión de uno o más asuntos en el orden del día una vez que la Asamblea General ya se hubiere convocado, dicha petición debe ser recibida fehacientemente por la Asociación hasta siete días antes de la fecha en la que la Asamblea General tenga lugar.

Artículo 16: Cuórum de Constitución

- 16.1. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, queda válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

- 16.2. La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, puede acordar los términos y condiciones que permitan el voto electrónico.
- 16.3. Los asociados con derecho a voto pueden delegar su representación a favor de otro asociado con derecho a voto mediante escrito dirigido al presidente de la Asociación. Dicho escrito deberá estar en posesión de la Asociación al menos 72 horas antes de la celebración de la Asamblea General. La representación se confiere para una reunión concreta, es decir, no de manera generalizada; y puede incluir instrucción de voto para asuntos determinados del orden del día.
- 16.4. Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de los asociados presentes o representados con derecho a voto. No obstante, los acuerdos relativos a la modificación de estatutos o disposición o enajenación de bienes requieren que los votos afirmativos superen dos tercios de los concurrentes.
- 16.5. En caso de empate dirime el voto de calidad del Presidente o quien estatutariamente le sustituya.
- 16.6. Para acordar la disolución de la Asociación se requiere al cuórum que señala el artículo 35 de estos estatutos.

Artículo 17: Facultades de la Asamblea General Ordinaria

- 17.1. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- 17.2. Examinar y aprobar las cuentas anuales y el presupuesto de la Asociación.
- 17.3. Aprobar, en su caso, el acta de la sesión anterior.
- 17.4. Fijar a propuesta de la Junta Directiva la cuantía de las cuotas anuales según cada clase de asociado y cualquier otra forma de sostenimiento de la Asociación, a excepción de los importes de las actividades organizadas y de los posibles patrocinios, cuya competencia es de la Junta Directiva.
- 17.5. Elegir a los miembros de honor a propuesta de la Junta Directiva.
- 17.6. Elegir y destituir al Presidente de la Junta Directiva.
- 17.7. Solicitar la declaración de utilidad pública.
- 17.8. Aprobar, en su caso, el reglamento de régimen interior de la Asociación.
- 17.9. Acordar, en su caso, la incorporación a otras asociaciones o la separación de las mismas.
- 17.10. Cualquier otra facultad que no este atribuida expresamente a otro órgano social.
- 17.11. Solamente se podrán adoptar acuerdos respecto a los puntos incluidos en el orden del día, excepto en el caso de que la Asamblea General se constituya con carácter universal o que los acuerdos se refieran a la convocatoria de una nueva Asamblea General.

Artículo 18: Facultades exclusivas de la Asamblea General Extraordinaria

- 18.1. Acordar la modificación del los estatutos.
- 18.2. Acordar la transformación, escisión y disolución de la Asociación.

Artículo 19: Composición de la Junta Directiva

- 19.1. La Asociación es gestionada y representada por la Junta Directiva formada por un mínimo de cinco y un máximo de once miembros, cuyo mandato tiene una duración de dos años, excepción hecha de lo dispuesto en el apartado 19.3. siguiente. Los miembros pueden ser reelegidos por periodos de igual duración sin límite de permanencia.
- 19.2. La Junta Directiva está compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y resto vocales.
- 19.3. Forma parte de la Junta Directiva un representante del Colegio Suizo de Madrid – preferiblemente el Director del Colegio – quien es designado por la Junta Directiva de la Asociación del Colegio Suizo de Madrid. Dicha persona no puede ser elegida para ningún otro cargo unipersonal.
- 19.4. Los miembros de la Junta Directiva que hayan agotado el plazo para el que fueron elegidos, continúan en sus cargo hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.
- 19.5. Los nombramientos y cese de los cargos han de comunicarse al Registro de Asociaciones. Dicha comunicación incluye la aceptación de los nuevos cargos.

Artículo 20: Gratuidad de los cargos

Todos los cargos de la Junta Directiva son gratuitos, sin perjuicio de poder ser reembolsados por los gastos, debidamente justificados, que el desempeño de sus funciones les ocasionen.

Artículo 21: Baja de los miembros de la Junta Directiva

- 21.1. Los miembros de la Junta Directiva causan baja:
 - 21.1.1. Por renuncia voluntaria dirigida por escrito a la Junta Directiva.
 - 21.1.2. Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, apreciado por la Asamblea General.
 - 21.1.3. Por expiración del mandato.
 - 21.1.4. Por fallecimiento.
 - 21.1.5. Por baja como asociado, sea cual fuere la causa.
- 21.2. Las vacantes que se producen antes de la celebración de una Asamblea General se cubren por cooptación, sin perjuicio de lo estipulado en el apartado 25.2. y 19.3 de los presentes estatutos.

Artículo 22: Reuniones de la Junta Directiva

- 22.1. La Junta se reúne al menos dos veces a lo largo del ejercicio y cuantas veces determine el Presidente, así como a iniciativa de, al menos, un tercio de sus miembros, siendo el plazo de la convocatoria de al menos siete días, salvo casos de urgencia inmediata.
- 22.2. Queda constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deben ser tomados por mayoría simple de votos. Es imprescindible la presencia del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.

- 22.3. Las reuniones pueden ser presenciales o celebrarse mediante conferencia telefónica, conferencia web, videoconferencia o similar.
- 22.4. En caso de empate, el voto del Presidente es de calidad.

Artículo 23: Facultades de la Junta Directiva

- 23.1. Llevar la gestión de la Asociación y representarla de la manera más amplia que reconozca la ley, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- 23.2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- 23.3. Cumplir y hacer cumplir los estatutos.
- 23.4. Proponer a la Asamblea General, en su caso, el importe de las cuotas anuales para cada clase de asociado.
- 23.5. Dirigir las actividades asociativas y fijar los importes a cobrar a los participantes en actividades organizadas por la Asociación.
- 23.6. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto y las cuentas anuales.
- 23.7. Elaborar, en su caso, el reglamento de régimen interior que deberá ser aprobado por al Asamblea General.
- 23.8. Resolver sobre las admisión provisional y definitiva de nuevos asociados, así como proponer a la Asamblea General el nombramiento de asociados de honor y, en su caso, presidente de honor.
- 23.8. Resolver los expedientes disciplinarios de acuerdo con el artículo 8 de los presentes estatutos.
- 23.9. Nombrar, en su caso, un gerente.
- 23.10. Nombrar delegados y comisiones cuando la naturaleza de la actividad así lo requiera.
- 23.11. Las facultades de la Junta Directiva se extienden, con carácter general, a todos los actos propios de los fines de la Asociación, siempre que no requieran, conforme a los estatutos, autorización expresa o sean de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 24: El Presidente

- 24.1. El Presidente es elegido por la Asamblea General y su mandato dura dos años, reelegible por iguales periodos, indefinidamente.
- 24.2. El Presidente tiene las siguientes atribuciones:
 - 24.2.1. Representar legalmente, en juicio y fuera de él, a la Asociación ante toda clase de organismos públicos y privados.
 - 24.2.2. Presidir, iniciar y levantar las sesiones que celebran la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigiendo la deliberaciones de una y otra; fijar el lugar, fecha y hora de las reuniones, así como establecer el orden del día, sin perjuicio de lo establecido en los apartados 9.13., 9.14. y 22.1.
 - 24.2.3. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos y correspondencia, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 33. Estampar el visto bueno en las actas.
 - 24.2.4. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades

resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva y, en su caso, a la Asamblea General.

- 24.2.5. El Presidente de la Junta Directiva lo es a la sazón de la Asociación.
- 24.2.6. El Presidente elige libremente de entre los asociados los demás miembros de la Junta Directiva de acuerdo con el artículo 19 de los presentes estatutos, excepción hecha de lo dispuesto en el apartado 19.3.
- 24.3. La Asamblea General puede otorgar a favor del Presidente los poderes y delegar en él las facultades que entienda oportunas para el desarrollo de las tareas de ésta. Sin embargo, no puede delegar las facultades recogidas en el artículo 18 de los presentes estatutos que se consideran, por tanto, indelegables.

Artículo 25: El Vicepresidente

- 25.1. El Vicepresidente sustituye al Presidente en casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad ocasional de éste, teniendo sus mismas atribuciones.
- 25.2. En caso de fallecimiento, incapacidad prolongada o baja como asociado del Presidente, el Vicepresidente asume el cargo de Presidente hasta su ratificación, en su caso, por la Asamblea General siguiente, nombrando un Vicepresidente de acuerdo con lo estipulado en el apartado 21.2. de los presentes estatutos.

Artículo 26: El Secretario

- 26.1. El Secretario desempeña las funciones propias del cargo y aquellas que le encomienden tanto la Junta Directiva como el Presidente.
- 26.2. El Secretario cursa en nombre del Presidente las convocatorias de las sesiones que celebran la Asamblea General y la Junta Directiva como secretario en las mismas; expide las certificaciones con el visto bueno del Presidente, redacta las actas de cada reunión con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos y el resultado numérico de las votaciones, lleva los libros y el fichero de asociados; custodia las documentaciones de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designaciones de miembros de la Junta Directiva y demás acuerdos inscribibles en los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- 26.3. Los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva se hacen constar en un Libro de Actas y deben ser firmados por el Presidente y el Secretario. Al inicio de cada reunión se debe leer el acta de la sesión anterior para su aprobación, en su caso.
- 26.4. La Asociación mantiene a disposición de los asociados una relación actualizada de éstos, quienes pueden acceder a ella, así como a toda la documentación relacionada, ejercitando este derecho a través de los órganos de representación y en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999 de 15 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

- 26.5. En caso de imposibilidad del Secretario actúa como secretario, tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva, el asociado con derecho a voto más joven presente en la reunión que no sea ni el Presidente ni el Vicepresidente.

Artículo 27: El Tesorero

- 27.1. El Tesorero recauda y custodia los fondos pertenecientes a la Asociación y da cumplimiento a las órdenes de pago que expide el Presidente.
- 27.2. Lleva los libros y las cuentas de la Asociación presentándolas con su firma, a la Junta Directiva y, en su momento, a la Asamblea General.
- 27.3. Prepara el presupuesto anual y las cuentas anuales para su estudio por la Junta Directiva y ulterior elevación, en su momento, a la Asamblea General.

Artículo 28: Los vocales

Los vocales tienen las obligaciones propias del cargo como miembros de un órgano que rige la vida de la Asociación y las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

CAPÍTULO IV: Del régimen económico

Artículo 29: Patrimonio fundacional

La Asociación carece de patrimonio fundacional.

Artículo 30: Recursos económicos

- 30.1. La Asociación puede, si así lo acuerda la Asamblea General, fijar cuotas anuales para cada una de las categorías de asociado a propuesta de la Junta Directiva.
- 30.2. La Asociación puede recaudar un importe de cada participante en actividades que organice.
- 30.3. La Asociación puede recibir fondos en forma de patrocinio o similar.
- 30.4. La Asociación puede recibir donaciones, herencias o legados, así como subvenciones.
- 30.5. Los beneficios obtenidos por la Asociación se destinan exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa reparto alguno entre sus asociados ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas.

Artículo 31: Ejercicio económico

El ejercicio económico de la Asociación se inicia el 1 de septiembre y finaliza el 31 de agosto de cada año, excepción hecha del primer ejercicio que comienza en la fecha de su fundación y termina el 31 de agosto inmediatamente posterior.

Artículo 32: Cuentas

- 32.1. El presupuesto y cuentas de la Asociación, con la documentación complementaria adecuada, son formulados por la Junta Directiva y sometidos a la consideración y, en su caso, aprobación de la Asamblea General dentro de los seis primeros meses del ejercicio económico.
- 32.2. Asimismo la Asociación llevará la contabilidad de tal forma que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas.
- 32.3. La Asociación mantendrá un inventario de sus bienes.

Artículo 33: Disposición de fondos

- 33.1. La Asociación puede depositar sus fondos en establecimientos de crédito y de ahorro, figurando las firmas del Presidente, del Vicepresidente, del Tesorero y de, al menos, un vocal.
- 33.2. Son obligaciones documentales y contables:
 - 33.2.1. La disposición de fondos de la Asociación requiere dos firmas mancomunadas, siendo obligatoria que una de ellas sea la del Tesorero.
 - 33.2.2. Todas aquellas necesarias para cumplir con el artículo 32 de los presentes estatutos.

Artículo 34: Disolución - Causas

- 34.1. Por voluntad de los asociados expresada en la Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de dos tercios de los asociados presentes o representados con derecho a voto.
- 34.2. Por las causas determinadas por el artículo 39 del Código Civil.
- 34.3. Por sentencia judicial firme.
- 34.4. Además es causa de disolución la imposibilidad de aplicar al fin para el que se constituyó la actividad y los medios de disposición, reconocida por la Asamblea General, con el mismo cuórum expresado en el apartado 34.1. de estos estatutos.

Artículo 35: Liquidación de la Asociación

- 35.1. La disolución de la Asociación determina la apertura del periodo de liquidación que es realizada por la Junta Directiva constituida en comisión liquidadora. La Asociación conserva hasta el final de este periodo de liquidación su personalidad jurídica.
- 35.2. La Asamblea General puede acordar el nombramiento de otros liquidadores distintos de los componentes de la Junta Directiva.
- 35.3. Los asociados están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir con las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.
- 35.4. Corresponde a los liquidadores:
 - 35.4.1. Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
 - 35.4.2. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.

- 35.4.3. Cobrar los créditos de la Asociación.
- 35.4.4. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- 35.5. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación, si los hubiera, se entregarán a la Asociación del Colegio Suizo de Madrid, que los destinará a sus fines.

Artículo 36: Cancelación de los asientos en los Registros correspondientes

Finalizado el proceso de liquidación y atribuido el remanente, se solicitará por los liquidadores la cancelación de los asientos de la Asociación en los Registros correspondientes.

CAPÍTULO V: Resolución extrajudicial de conflictos

Artículo 37: Resolución extrajudicial de conflictos

Todas las desavenencias, divergencias, conflictos o las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Asociación, se resolverán a través de la Mediación de la Corte Interdisciplinar de Arbitraje y Mediación, antes de recurrir al arbitraje. Transcurridos sesenta días desde la solicitud de mediación sin que hayan sido resueltas las desavenencias, dichas desavenencias serán definitivamente resueltas mediante arbitraje, a través del procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 69/2003 de 23 de diciembre, de Arbitraje, y a los Estatutos de la propia Corte con sujeción, en todo caso, a los principios de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes. La resolución dictada es de obligado cumplimiento.

Disposición adicional

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos, se aplicará la vigente Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias, o aquellas leyes en vigor en cada momento.